

DECRETO NO. 338

07 MAY 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 158 DEL AÑO 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIÓ EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.""

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1, del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los Alcaldes la dirección de los servicios a su cargo, la acción administrativa, el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio, cuyo desarrollo legal se contempla en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 del año 2012; así mismo el Decreto 1042 de 1978 que establece la nomenclatura y clasificación de los empleos públicos y otras disposiciones.

Que el Alcalde del Municipio de Pereira goza de las facultades legales establecidas en el decreto 1042 de 1978 y la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 315 del Constitución Política para establecer jornada continua en la Comisaria de Familia del Barrio Galán y en la Casa de Justicia de Villa Santana, de acuerdo con las necesidades de la institución, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que según el artículo 87 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", reglamentado por el Decreto 4840 de 2007, los horarios de atención de las Comisarias de Familia serán permanentes y continuos, a fin de asegurar a los niños, las niñas y los adolescentes la protección y restablecimiento de sus derechos; igualmente, el horario de atención debe ser inscrito ante las Oficinas de los Directores Regionales y Seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 2° del artículo 7° de la Ley 1437 de 2011, dispone que se debe garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que en el año 2011 y mediante oficios, los funcionarios de la Comisaria de Familia ubicada en el Barrio Galán informaron sobre la situación de violencia y peligro que se presenta en el sector y en la Casa de Justicia, donde fue lesionado un vigilante; razón por la cual, con el oficio N° 2890 del 05 de marzo de 2012, la Subsecretaria de Cultura Ciudadana y Convivencia Pacífica solicitó estudiar la posibilidad de manejar un horario especial de jornada continua para la Comisaría de Familia de Galán.

Que la Comisaria de Familia Centro Sede Galán, con oficios N° 116 del 06 de marzo de 2013, N° 106 del 5 de marzo de 2014, solicitó estudiar la posibilidad del cambio de horario en la jornada laboral pues la salida a las 6:30 de la tarde es bastante complicada por la peligrosidad del sector; petición que fue reiterada el 9 de marzo del 2015, mediante escrito recibido con radicado N° 22745-2015.



338

07 MAY 2016

Que según denuncia presentada por el Inspector 4° de Policía, en el mes de septiembre del año 2012, en la Casa de Justicia de Villa Santana se presentó el hurto de un computador portátil asignado a ese Despacho.

Que en el mes de agosto de 2014, por solicitud del subproceso de Salud Ocupacional y Seguridad Laboral, la Policía Nacional mediante oficio N° 30189-2014 enviado a la Subsecretaría de Gobierno, entregó las conclusiones del estudio de seguridad realizado a las Casas de Justicia y a las Comisarias de Familia; manifestando lo siguiente:

“Así mismo, me permito poner en conocimiento que en el desarrollo de las actividades preventivas de competencia institucional, el 23-05-14 y el 19-06-14, se adelantó capacitación en seguridad y autoprotección a los funcionarios de las citadas instituciones.

En virtud a lo anterior, me permito poner en consideración de su despacho la disponibilidad del personal policial para efectos de extender dichas actividades preventivas a los funcionarios que considere pertinentes, cuyo propósito es afianzar las garantías de seguridad y tranquilidad del personal que labora en las dependencias administrativas.

De igual forma, de acuerdo a la jurisprudencia vigente, el Estado es la última línea de protección de los bienes jurídicos, en el entendido que corresponde en primer lugar, a cada titular adoptar las medidas tendientes a disminuir los riesgos que puedan afectarlos en función al principio de solidaridad, consagrado en el numeral 2° del artículo 95 Superior, quedando en segundo lugar esta responsabilidad en cabeza de aquel que ostenta la posición de garante, y por ultimo son las autoridades del estado quienes intervienen una vez agotados los anteriores.”

Que es deber de la Administración Municipal adecuar la jornada laboral de la Comisaria de Familias del Barrio Galán y de la Casa de Justicia de Villa Santana, donde se han presentado situaciones de riesgos para los funcionarios, para garantizar los derechos laborales, el bienestar de los servidores públicos y la prestación continua del servicio a la comunidad en general.

Que el artículo 9° Decreto 158 de 2006 permite a la Administración Municipal decretar horarios excepcionales en determinadas dependencias o en labores que por su naturaleza no pueden suspenderse.

Que por lo tanto, se hace necesario entrar a adicionar el artículo 8 del Decreto 158 de 2006 que modificó el reglamento interno de trabajo del sector central del Municipio.

Que con base en las anteriores consideraciones,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el párrafo segundo al artículo octavo del Decreto 158 de 2.006, que establece el Horario de Entrada y Salida de los Empleados del Sector Central del Municipio, el cual quedará así:

PARAGRAFO SEGUNDO: Establecer a partir de la fecha, el horario de trabajo para los servidores públicos de la Comisaria de Familia del Barrio Galán y de la Casa de Justicia de Villa Santana, de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua. La atención al público se hará en el mismo horario.



338

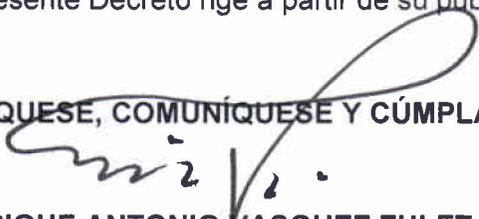
07 MAY 2015

Se dispondrá de media (1/2) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos (2) turnos, según la asignación que para el efecto se acuerde con los respectivos jefes inmediatos, que será entre las 12:00 m. a 1:00 p.m. y entre la 1:00 p.m. a 2:00 p.m., de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase por intermedio de la Subsecretaria de Cultura Ciudadana y Convivencia Pacífica, una copia del presente decreto al Director Regional y Seccional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

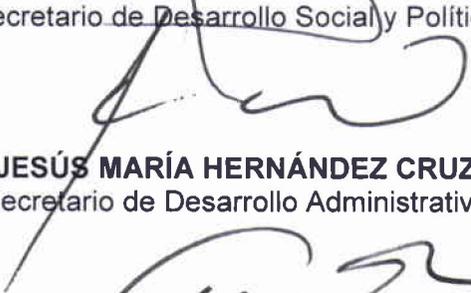
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA

Alcalde de Pereira.


ALEXANDER GRANADOS GRANADOS

Secretario de Desarrollo Social y Político


JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ

Secretario de Desarrollo Administrativo


EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS

Secretario Jurídico


MARIA ALBA MEJIA RINCON

Directora Administrativa Gestión De Talento Humano

Elaboró:


Alba Dolores Córdoba H.
Profesional Universitaria

Revisión Legal:
Secretaría Jurídica


7-09